

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 016/15-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **13** trece del mes de **abril** del año **2015** dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **016/15-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de **Apaseo el Alto, Guanajuato**, recaída a la solicitud de información con número de folio **00702314**, del Sistema Infomex-Gto, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: -----

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 27 veintisiete del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del Sistema Infomex-Gto, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00702314,

cumpléndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 12 doce del mes de enero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del Sistema Infomex-Gto, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 22:08 horas del día 12 doce de enero del 2015 dos mil quince, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 15 quince de enero del 2015 dos mil quince, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **016/15-RR1**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 10 diez de febrero del 2015 dos mil quince; finalmente, por auto de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80, 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [redacted] [redacted] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:- - - - -

" relacion de servicios de alimentos que se han contratado en la presente administracion especificar detalladamente:

- 1. la fecha del evento
- 2. el lugar
- 3. descripcion del servicio (banquete),
- 4. para cuantas personas
- 5. el costo total
- 6. la factura electronica de cada servicio". (Sic)

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo del medio de impugnación promovido por [redacted]

con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información solicitada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley.-----

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 27 veintisiete de Octubre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior, anexó en formato "pdf" el siguiente oficio de respuesta:

"Solicitud de información de folio 00702314, mediante la cual solicita "Relación de servicios de alimentos que se han contratado en la presente administración especificar detalladamente: fecha del evento, lugar, descripción del servicio (Banquete), para cuantas o persona, costo total y factura escaneada", se informa que se ha ejercido la cantidad total de \$432,046.34 (cuatrocientos treinta y dos mil cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.), así mismo los pagos que se realizan por concepto de productos alimenticios se cargan a la partida correspondiente. Más no se lleva una relación por cada cada evento. En cuanto al requerimiento de la factura de acuerdo al artículo 32 en su fracción de XI de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto., para el ejercicio fiscal 2015, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día 26 de diciembre de 2014, tiene un costo de \$38.47 (Treinta y ocho pesos 47/100 M.N.), mismo artículo que a la letra dice:

"Artículo 32. Los Derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

XI. Por la reproducción de documentos contenido en medios magnéticos (CD), proporcionados por la unidad de acceso, por cada uno. 38.47 "

Por lo anterior si requiere la información deberá pasar previamente a realizar el pago a Tesorería Municipal."(Sic)



ACTUACIONES

Documentales revestidas de valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismas que resultan suficientes para tener por **acreditado, el texto de la respuesta, obsequiados por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley**, así como **su recepción**, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

"no se me entrega la informacion completa argumentando el absurdo que no se lleva el control de lo que se gasta, no se me dice que eventos ni donde ni para cuanta gente etc, tambien hay dolo por que la factura electrónica basta con darle klik y ponerle enviar (Sic).

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente.-----

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UAIP-003/2015, de fecha 16 dieciséis de febrero del 2015 dos mil quince, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 17 diecisiete de febrero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo

siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante: - - - - -

" **HECHOS**

...
E día 12 de enero del año 2015 dos mil quince se envió oficio con número de referencia UAIP. 13No.002/2015 dirigido al C.P. Fortino Rodríguez Guerrero, Yesorero Municipal, ya que dicha área concentra la información de todas las unidades administrativas de este sujeto obligado, dado que ésta recibe las facturas propias de cada área, para la expedición de los pagos correspondientes.

*El día 13 trece de enero de 2015 dos mil quince, se da respuesta al ciudadano [REDACTED] a través del portal denominado "Sistema Infomex-Guanajuato", atendiendo lo dispuesto en el artículo 38 fracción II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se cita la información remitida por el departamento de Tesorería al correo electrónico uaip_apaseoelalto@hotmail.com fundando y motivando dicha respuesta en la que notifica el costo que la reproducción que ésta genera de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Alto Gto., para el ejercicio fiscal 2015, no obstante se solicita realice el pago de dicho documento en la tesorería proporcionando el costo de la misma. En lo referente al planteamiento de ... "por que la factura electronica basta con darle klik y ponerle enviar" relativo a las facturas electrónicas, le informo que en este sujeto obligado no obran de manera electrónica las facturas, una vez que se tuvo a la vista dicha información, se entiende de tal manera la solicitud, en virtud del exceso de solicitudes referidas a este sujeto obligado por el ciudadano [REDACTED] se busca la manera de optimizar tiempo para cumplir con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En virtud de lo anterior, se entregó respuesta en tiempo y forma al ahora recurrente.
... "(Sic).*

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -

a) Nombramiento emitido a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, signado por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce. - - - - -



b) Oficio número UAIP.13 No. 002/2015, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, el cual acredita el procedimiento de búsqueda de la información, además, contiene diversas solicitudes. - - - - - Consejo General

c) Impresión de pantalla del Sistema Infomex-Gto, mediante el cual la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, entrega respuesta al ahora recurrente. - - - - -

d) Impresión de pantalla del correo electrónico, institucional del cual contiene la respuesta obsequiada al ahora recurrente. - - - - -

e) Impresión de pantalla del correo electrónico institucional del Tesorero Municipal, en el que da cuenta la contestación de la información dirigida al Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. - - - - -

Las documentales enunciadas con los incisos c), d) y e) resultan de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

Las documental enunciada con los incisos a) y b) resulta de naturaleza pública con valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, y 121 del Código de Procedimiento y

Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documentos a través del cual, conjuntamente con los anexos aludidos, la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa.-----

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia.-----

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

número de folio 00702314, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública **todo documento público** que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido;** es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitadamente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el petionario [REDACTED] en la solicitud de información con número de folio 00702314, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado,

dado que es susceptible de encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. En ese sentido, por lo que hace a la **existencia** de la información solicitada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato**, ello se respalda nítidamente con el oficio de respuesta emitido por la Autoridad Responsable, así como de los documentos adjuntos a la misma, los cuales fueron aportados al informe rendido.-----

Una vez acotado lo anterior, resulta oportuno analizar en diverso considerando si la información que comprende el objeto jurídico solicitado, es de carácter público o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los supuestos de excepción del derecho de acceso a la información pública. Circunstancia que resulta trascendente para resolver el presente medio de impugnación, cuenta habida que en ***“relacion de servicios de alimentos que se han contratado en la presente administración especificar detalladamente: 1. la fecha del evento 2. el lugar 3. descripción del servicio (banquete), 4. para cuantas personas 5. el costo total 6. la factura electrónica de cada servicio”***. (Sic), resulta ser el acto recurrido en el medio de impugnación en estudio y del cual se desprende el agravio argüido y hecho valer por el recurrente.-----

CUARTO.- En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información solicitada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso, fundamentó y motivó debidamente su respuesta.-----

Una vez analizado el agravio argüido por el recurrente [REDACTED] [REDACTED] el cual da origen al presente medio de impugnación, este Órgano Resolutor advierte que del simple contraste entre lo peticionado y lo que fuera respondido por el Ente público, resulta **fundado y operante** para los efectos pretendidos por éste, toda vez que la conducta desplegada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, fue incompleta en el despacho y atención de la solicitud que le fue formulada, ya que la Responsable se pronunció parcialmente, en relación a los alcances formulados a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 00702314, informando que se ha ejercido la cantidad total de \$432,046.34 (cuatrocientos treinta y dos mil cuarenta y seis pesos 34/100 M. N.), además que los pagos por concepto de productos alimenticios se cargan a la partida correspondiente, por lo que no existe una relación de cada evento y la disposición de la información por los medios legales referidos por la unidad combatida, realización de previo pago de derechos fiscales ante la unidad administrativa Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Apaseo el Alto Guanajuato, para la entrega de la factura electrónica de cada evento de servicio de alimento y/o banquete contratado por la presente administración 2012-2015 del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.-----

Es evidente que en cuanto la relación de alimentos y/o banquetes que se han contratado en la actual administración pública 2012-2015 del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, la Titular de la Unidad de Acceso, se pronuncio íntegramente en proporcionar la cantidad general erogada por concepto de producto alimenticio y/o banquete, de esta manera cumpliendo a cabalidad con lo relacionada

ACTUACIONES

en el cuestionamiento 5 que consiste con el costo total de la relación de alimentos y/o banquetes. -----

Respecto, a los cuestionamientos 1 que consiste la fecha del evento, 2 lugares donde se llevo el suceso, 3 descripciones del platillo y/o banquete y 4 para cuantas personas, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, en este sentido fue omisa en emitir pronunciamiento acorde en esta parte de la solicitud, lo cual sin duda vulnera el Derecho de Acceso a la Información Pública de ahora recurrente [REDACTED] [REDACTED] incumpliendo a todas luces con lo establecido por la fracción III del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado y los Municipios de Guanajuato, misma que a la letra dispone lo siguiente: "**ARTÍCULO 38. La Unidad de Acceso tendrá las atribuciones siguientes: (...) III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley**, previa identificación del solicitante para su entrega.", en el aludido contexto tenemos que, la Unidad de Acceso combatida fue omisa en responder los requerimientos precisados con antelación, hecho que se prueba en la resolución, la cual obra en foja 1, 20 y 21 del expediente de marras, a todas luces se desprende que no se pronuncio sobre lo peticionado, limitándose en contestar que no se lleva una relación por cada evento y por obvias razones no recayó respuesta acorde a los cuestionamientos 1, 2, 3 y 4.

En otro orden de ideas, respecto al requerimiento número 6 si bien es cierto el Ente obligado manifestó el impedimento de hacer entrega de las facturas electrónicas correspondientes por concepto de pago de servicio de alimentos y/o banquetes contratados por la Administración Pública 2012-2015, previo pago fiscal de conformidad con el numeral 32 fracción XI de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, para ejercicio fiscal 2015, tal como lo



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

refirió la Titular de la Unidad combatida en su respuesta la cual consiste: -----

"... En cuanto al requerimiento de la factura de acuerdo al artículo 32 en su fracción XI de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto., para el ejercicio fiscal 2015, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día 26 de diciembre de 2014, tiene un costo de \$38.47 (Treinta y ocho pesos 47/100 M. N.), mismo artículo que a la letra dice: "Artículo 32. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente: XI. Por reproducción de documento contenido en medios magnéticos (CD), proporcionados por la unidad de acceso, por cada uno. 38.47 " Por lo anterior si requiere la información deberá pasar previamente a realizar el pago a Tesorería Municipal."(Sic)

En este sentido es claro para esta Autoridad Colegiada que la información peticionada es información pública, y por ende es procedente su entrega al ahora recurrente, sin embargo, la excepción a la regla se circunscribe efectivamente cuando **exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega en virtud de razones fácticas que impiden tal procedimiento, por ende al ofrecer demás opciones a fin de cumplir con el derecho de acceso a la información de los particulares, es legítimo y valido para dar el debido acceso a la información en posesión del Ente obligado,** y si bien es cierto la entrega de la información debe hacerse, en la forma solicitada por el interesado, por lo que dadas las características de la misma es factible ofrecerla en diferente forma, **en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado.** Situación que no aconteció en el presente asunto. -----

En este sentido, en el caso en específico, la Unidad de Acceso del sujeto obligado optó por poner a disposición del recurrente la información peticionada a través de su entrega de manera personal y directa argumentando que las facturas electrónicas expedidas por conceptos de pagos de servicios de eventos de alimentos y/o banquetes

ACTUALIZACIONES

contratados por el Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, no fue posible su entrega por el medio solicitado, simplemente como ya se cito en supra líneas insertando el extracto de la respuesta proporcionada por la Titular de la Unidad de Acceso del Ente público, no privilegiando la modalidad en que el solicitante formulo su objeto jurídico peticionado, esto es no prevaleció la vía "INFOMEX-Guanajuato", sin costo, lo anterior de conformidad con el artículo 40 fracción IV de la ley de la materia, el cual dispone que la solicitud de información deberá contener la modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información. Ésta se entregará en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma. En este sentido, la resolución emitida por la Titular de Unidad de Acceso, no se desprende de autos la causa, motivo o razón que justifique la imposibilidad para privilegiar la modalidad de entregar de la información peticionada al recurrente [REDACTED]. Además, en el procedimiento de búsqueda en la impresión de pantalla de la respuesta emitida de la unidad administrativa competente, enviada a la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, no se desprende del mismo, precise que las facturas electrónicas no se encuentran en los medios electrónicos o digitalizadas. - - - - -

De la interpretación armónica y sistemática de los preceptos legales aludidos, debe señalarse que la obtención de información en el debido ejercicio del derecho de acceso a la información del recurrente, consiste precisamente en imponerse de la información que emite el Ente público derivado de las funciones de derecho público que ejerce en su administración pública, esto es, si bien es cierto que los preceptos legales señalados previenen la obtención de información de manera documental, lo cierto también es que, dicha información puede **obtenerse por cualquier medio**, siendo el espíritu de la ley de la materia la perfecta armonía entre conocer la información que genera el



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Ente público, con la satisfacción del derecho de acceso de información incoado por el particular.-----

Además de lo anterior, la Titular de la Unidad de Acceso deberá tener en consideración de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se establece lo siguiente:

"Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo", en relación con lo dispuesto por el capítulo 1.2.7.1.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) 2014 dos mil catorce, misma que a la letra reza lo siguiente: **"1.2.7.1.2. Para los efectos del artículo 29, fracción IV del CFF, los contribuyentes podrán expedir CFDI sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación de CFDI autorizado, siempre que lo hagan a través de la herramienta electrónica denominada "Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT", misma que se encuentra en la página de Internet del SAT"**, en este sentido si bien es cierto la facturación electrónica es obligatoria tanto para las persona físicas, morales, morales colectivas, por lo cual las mismas que se encuentren procesadas digitalmente debían ser entregadas al ahora recurrente en respuesta a su solicitud primigenia, sin embargo no menos cierto resulta que dicha disposición entró en vigor a partir del 1 primero de enero del año 2014, por lo que las comprendidas antes en el año 2013 dos mil trece no se encuentran procesadas electrónicamente, en razón a que como ya se ha

ACTUALIZACIONES

establecido a partir del 1 primero de enero del año 2014 dos mil catorce inicio vigencia la facturación electrónica, conforme a lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para el año 2014 dos mil catorce, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 treinta de diciembre del año 2013 dos mil trece, en relación con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF). Por tanto, las facturas electrónicas comprendidas con anterioridad, en el supuesto sin conceder, que se encuentran en documentales físicas, se entregaran en el estado en que se encuentre, en virtud de que el proporcionar información pública solicitada no incluye el procesamiento de la misma, por los medios disponibles legales previamente establecidos, circunstancia que de ninguna manera vulnera el Derecho de Acceso a la Información Pública del ahora recurrente puesto que la Unidad de Acceso combatida justificaría debidamente el cambio en la modalidad de entrega, lo anterior de conformidad con el precepto legal 40 fracción IV de la Ley de la Materia. -----

Por lo anterior en base a las manifestaciones del recurrente, respecto a que no se le entrega la totalidad de lo solicitado, a criterio de este Órgano Resolutor y derivado del análisis al contenido del expediente que nos atañe, así como de las manifestaciones vertidas por las partes, la solicitud de información no fue atendida a cabalidad, haciendo nugatorio el ejercicio del derecho de acceso a la información del ahora impugnante, por lo que **este Consejo General confirma la materialización del agravio de que se duele [REDACTED] [REDACTED] relativo a la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.** -----

QUINTO.- Por todo lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00702314, **para efectos de que emita respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual se pronuncie íntegramente sobre el objeto jurídico petitionado, que consiste en lo relación a los servicios de alimentos y/o banquetes que se han contratado en la presente administración pública 2012-2015 del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, en relación a los cuestionamientos 1 fecha del evento, 2 el lugar donde se realizo, 3 descripción del banquete y 4 para cuantas personas se realizo el evento y entregue la información solicitada al ahora recurrente, en cuanto al cuestionamiento 6 deberá justificar las razones por las cuales se encuentre impedida para hacerle llegar la información de las facturas electrónicas al petitionado en la modalidad que formulo la solicitud el recurrente por lo dispuesto por los artículos 40 fracción IV, 38 Fracciones III y V de la Ley de la materia, igualmente, deberá tener en consideración el dispositivo fiscal mencionado con antelación en los términos mencionados en el considerando CUARTO del presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:** - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **016/15-RRI,**

interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 12 doce de enero del año 2015 dos mil quince, en contra de la respuesta emitida en la misma fecha, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00702314, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el día 27 veintisiete de diciembre del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 12 doce de enero del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00702314, misma que fuera presentada el día 27 veintisiete de diciembre del 2014, por [REDACTED] [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos **CUARTO y QUINTO** de la presente Resolución.- -

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos del considerandos **CUARTO y QUINTO**; una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

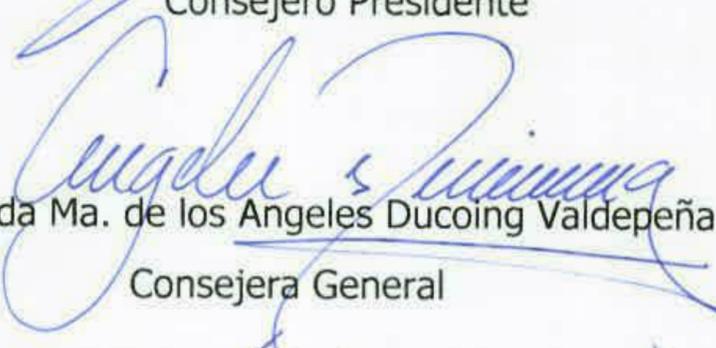
Consejo General

Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - -

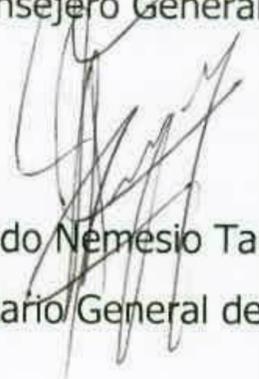
Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General por unanimidad de votos, en la 20ª Vigésima Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 15 quince del mes de abril del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.** - - - - -

ACTUALIZACIONES


Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente


Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General


Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General


Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos